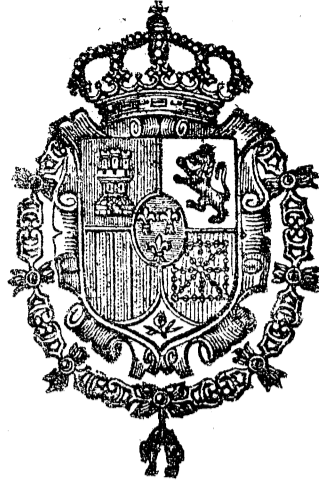


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID Por tres meses 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS
 BALEARES Y CANARIAS Por tres meses 30
 ULTRAMAR Por tres meses 20
 EXTRANJERO Por tres meses 65

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA y Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo prevenido en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover en el turno segundo de los establecidos en el mismo á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Oviedo, vacante por traslación de D. Ramón Cruz y Vicente, á D. Miguel Gil y Vargas, Magistrado de la de Burgos, quien reúne más años de servicio en la carrera entre todos los aspirantes.

Dado en Palacio á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Méritos y servicios de D. Miguel Gil y Vargas.

Se le expidió el título de Abogado el 25 de Julio de 1840.

Ha ejercido la profesión por espacio de cinco años en Teruel y Boitrago.

Ha desempeñado varias veces como sustituto la Promotoría fiscal de Boitrago.

En 21 de Setiembre de 1845 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Sos, de la que tomó posesión el 21 de Octubre siguiente.

En 5 de Diciembre de 1851 se le trasladó, accediendo á sus deseos, á la de Torrelaguna; tomó posesión en 5 de Enero de 1852.

En 30 de Diciembre de 1854 fué nombrado para el Juzgado de Yeste; tomó posesión el 29 de Enero de 1855.

En 21 de Diciembre de dicho año de 1855 se le trasladó, accediendo á sus deseos, al de Fraga.

En 24 de Octubre de 1868 fué declarado cesante.

En 10 de Diciembre de 1868 se le nombró para el Juzgado de Cuellar de ascenso; tomó posesión en 29 del mismo mes.

En 3 de Marzo de 1869 fué promovido al del distrito de la Audiencia de Valladolid; tomó posesión en 23 del mismo mes.

En 17 de Enero de 1873 se le promovió á Magistrado de la Audiencia de Albacete; tomó posesión en 11 de Febrero siguiente.

En 5 de Setiembre de dicho año 1873, accediendo á su solicitud, fué trasladado á igual plaza de la de Burgos; se posesionó en 27 de Octubre siguiente.

Funcionarios que han aspirado á esta plaza.

D. José María Payueta, Magistrado, en comisión, de la Audiencia territorial de Barcelona. Ha sido Presidente de Sala, adquiriendo esta categoría en 19 de Febrero de 1873.

D. Juan García de Olalla, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Avila; su antigüedad en la categoría 24 de Junio de 1869.

D. Manuel Aragonés y Gil, Magistrado de la Audiencia territorial de Zaragoza, con antigüedad en la categoría desde 26 de Agosto de 1869.

D. Vicente Pereira y Novoa, Magistrado de la territorial de Burgos; su antigüedad en la categoría 1.º de Julio de 1870.

D. Pedro Grande y Rueda, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Gerona, con antigüedad en la categoría desde 8 de Abril de 1871.

D. Saturnino de Ceano Vivas, Magistrado de la territorial de Albacete; su antigüedad en la categoría 8 de Mayo de 1871.

D. Juan Cayuela y Ramón, Magistrado de la territorial de Valencia, con antigüedad en la categoría de 14 de Noviembre de 1872.

D. Antonio Vázquez Illá, Magistrado de la territorial de Barcelona; adquirió la categoría en 28 de Enero de 1873.

D. Antonio José Caracuel y de la Cámara, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Jaén; su antigüedad en la categoría desde 14 de Febrero de 1873.

D. Manuel Prieto Getino, Presidente electo de la de lo criminal de Teruel, con antigüedad en la categoría desde 19 de Febrero de 1873.

D. Pablo Callejo y Sanz, Presidente de la de lo criminal de Sigüenza; adquirió la categoría en 11 de Febrero de 1874.

D. Juan Antonio Hernández Arbizu, Presidente de la de Jerez, con antigüedad en la categoría desde 8 de Junio de 1874.

D. Félix de Antonio y Blanc, Magistrado de la territorial de Valencia; adquirió la categoría en 22 de Mayo de 1875.

D. José María Casas y Miranda, Magistrado de la de Granada, con antigüedad en la categoría desde 22 de Setiembre de 1875.

D. Enrique Freire y López, Presidente de la de lo criminal de Santiago; su antigüedad en la categoría desde 16 de Agosto de 1876.

D. Francisco Bernad y Ramírez, Magistrado de la territorial de Barcelona, con antigüedad en la categoría desde 31 de Enero de 1877.

D. Nicolás Castillejo y Rivarola, Magistrado de la territorial de Pamplona; su antigüedad en la categoría desde 7 de Febrero de 1877.

D. Arsenio Ramírez de Orozco, Presidente de la de lo criminal de Toledo; adquirió la categoría en 18 de Abril de 1877.

D. Luis López Angulo y González, Presidente de la de lo criminal de Lerma, con antigüedad en la categoría desde 24 de Abril de 1877.

D. Pablo Gúdal y Castillón, Presidente de la de lo criminal de Talavera; adquirió la categoría en 29 de Julio de 1878.

D. Francisco Molina Voxmediano, Presidente de la de lo criminal de Figueras, con antigüedad en la categoría desde 29 de Julio de 1878.

D. Francisco Rondán, Magistrado de la territorial de Barcelona; adquirió la categoría en 29 de Julio de 1878.

D. José Gabriel González Somoza, Magistrado de la de Oviedo; su antigüedad en la categoría desde 13 de Marzo de 1879.

D. Bernardo Carril y García, Presidente de la de lo criminal de Pontevedra, con antigüedad en la categoría desde 28 de Abril de 1879.

D. José Penichet y Calimano, Magistrado de la territorial de la Coruña; adquirió la categoría en 11 de Diciembre de 1879.

D. Gregorio Pereña, Magistrado de la de Barcelona; su antigüedad en la categoría desde 19 de Octubre de 1880.

D. Juan de Iraola y Rivero, Magistrado de la de Sevilla, con antigüedad en la categoría de 17 de Enero de 1881.

D. Valentín Moreno Curiel, Presidente de la de lo criminal de Mondoñedo; adquirió la categoría en 1.º de Marzo de 1881.

D. Bernardo Ayllón Bayón, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de San Sebastián, con antigüedad en la categoría desde 6 de Junio de 1881.

D. Joaquín López Chicoy, Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona; adquirió la categoría en 9 de Enero de 1882.

D. Francisco Martín Lunás, Presidente de la de lo criminal de Ciudad Rodrigo, con antigüedad en la categoría de 2 de Enero de 1883.

D. Buenaventura Pla de Huidobro, Fiscal de la de Santiago; su antigüedad en la categoría desde 2 de Enero de 1883.

Accediendo á los deseos de D. Manuel Prieto y Getino, Presidente electo de la Audiencia de lo criminal de Teruel,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la territorial de Burgos, vacante por promoción de D. Miguel Gil y Vargas.

Dado en Palacio á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Accediendo á los deseos de D. Santos Jorroto y Heredia, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Tortosa, Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Cartagena, vacante por fallecimiento de D. Pedro García San Román.

Dado en Palacio á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial y 2.º del decreto de 3 de Abril último,

Vengo en promover en el turno segundo á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Las Palmas, vacante por traslación de D. Antonio López Barthe, á Don José Guerrero de Miguel, que sirve igual cargo en la de lo criminal de Carmona y el más antiguo de los activos de su clase que han solicitado esta vacante.

Dado en Palacio á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Méritos y servicios de D. José Guerrero de Miguel.

Se le expidió el título de Abogado en 25 de Julio de 1860, habiendo ejercido la profesión en Vitoria desde 9 de Mayo de 1870 hasta 14 de Octubre de 1873.

Ha sido Catearístico sustituto de la Universidad de Salamanca, y en propiedad de la libra de Vitoria.

En 4 de Setiembre de 1872 fué nombrado Registrador sustituto de la propiedad de Vitoria, cuyo cargo desempeñó hasta 1.º de Octubre de 1873.

En 17 de Setiembre de 1874 nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 1.º en el escalafón del cuerpo.

En 26 del mismo mes nombrado para el Juzgado de primera instancia de Ramales, de entrada, electo.

En 30 de Octubre del mismo año para el de Granada; posesión en 13 de Noviembre siguiente.

En 30 de Noviembre de dicho año trasladado al de Lora del Río.

En 3 de Marzo de 1879 promovido al de Belmonte (Cuenca), de ascenso; posesión en 19 del mismo mes.

D. Eduardo Seijas López, Juez de la Coruña, con antigüedad en la categoría desde 26 de Junio de 1883.

D. Fernando Clavijo y Castillo, Secretario de gobierno de la Audiencia de Las Palmas; tiene categoría de Magistrado desde 7 de Enero de 1884.

D. Facundo García Ventoso, Juez de entrada de Bando, con antigüedad en la categoría desde 6 de Noviembre de 1868.

D. Juan Bros Canella, Juez de León; adquirió la categoría en 10 de Enero de 1883.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en promover á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Manila, vacante por defunción de D. Severiano Merino é Izquierdo, que la desempeñaba, á D. Eduardo Vidal y Sabatés, Teniente fiscal de la referida Audiencia, que reúne las circunstancias prevenidas en el art. 23 de mi decreto de 12 de Abril de 1875.

Dado en Gijón á cuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Ripollet, decretada por V. S., lo evacuó con fecha 24 del mes anterior en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Ripollet, decretada por el Gobernador de Barcelona.

No aparece de los antecedentes prueba alguna relativa á los hechos que han motivado la suspensión del Ayuntamiento.

Un delegado del Gobernador, que inspeccionó la Administración del pueblo, parece que cumplió su cometido y consignó en su informe el resultado de su visita sin justificarle con acta, documento ó declaración de que pueda deducirse con fundamento la verdad de lo ocurrido.

Por esto, y aun cuando en dicho informe se acusa á los Concejales de Ripollet de autorizar el pago de 400 pesetas anuales como sueldo de un auxiliar de Secretaría que no presta servicios; de no celebrar todas las sesiones á que la ley les obliga; de no firmar las actas de las celebradas; de no verificar mensualmente arqueos de fondos; de no publicar los estados de recaudación é inversión; de celebrar las sesiones en secreto y fuera de las Casas Consistoriales, y de otras faltas más livianas que las enunciadas, la Sección no considera que debe mantenerse la suspensión, ya que no aparecen probados los cargos en el expediente ni se ha unido al mismo el acta de la visita que el delegado giró al pueblo.

En resumen, en sentir de la Sección debe alzarse la suspensión de que se trata.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Senija, decretada por V. S., lo evacuó con fecha 27 del mes anterior en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 19 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Senija, decretada por el Gobernador de Alicante.

De los antecedentes resulta que nombrado por dicha Autoridad un delegado para que inspeccionase el estado de la Administración de aquel Municipio, se observó que no existía más padrón de vecinos que el de 1879, sin que hubiese sido rectificado en los años sucesivos: que el Alcalde, el Síndico y demás Concejales no sabían leer ni escribir, por cuyo motivo se firmaban por mano ajena los libramientos: que el Ayuntamiento había dejado de celebrar el número de sesiones semanales acordado por el mismo: que no se habían nombrado Comisiones permanentes, ni existían Ordenanzas municipales, ni tampoco se llevaba libro alguno de providencias gubernativas: que careciendo el Ayuntamiento de edificio propio, se celebra-

ban las sesiones en una casa particular, en la cual se hallaba la Secretaría, sin que se encontrase anuncio en parte alguna respecto á los días y horas en que hubieran de tener lugar las sesiones ordinarias: que los acuerdos referentes al alistamiento y declaración de soldados no constaban en los libros de actas y sí en los expedientes: que no se publicaban extractos trimestrales de los acuerdos, ni se acordaba la distribución é inversión mensual de los fondos: que no existía arca de tres llaves ni libros de Caja y mayor, ni el Depositario tenía constituida fianza, y el inventario del Archivo se encontraba en el pueblo de Bicina, donde residía el Secretario: que no se habían cumplido las prescripciones legales en la confección de un reparto para cubrir el déficit del presupuesto, el cual se hallaba extendido en papel común con una diligencia de haber sido aprobado por el Ayuntamiento: la Junta de Instrucción pública sólo había celebrado una sesión en el año anterior; y por último, el Ayuntamiento adeudaba á la Delegación de Hacienda la suma de 2.249'54 pesetas por el anticipo hecho á la Instrucción pública en 1874, cuya cantidad fué presupuestada en el adicional de 1883 á 1884.

En vista de lo relacionado, el Gobernador de Alicante decretó la suspensión del expresado Ayuntamiento, la cual aparece desde luego justificada, por cuanto las faltas, omisiones é infracciones legales que se notan, y más principalmente por lo que respecta á la rectificación del padrón, base del censo electoral y de todos los efectos administrativos de los habitantes del término municipal, así lo exigieron para salvar los intereses del Municipio de una Administración tan negligente como desordenada.

Opina, pues, la Sección que precede confirmar la suspensión del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Puebla del Maestre, decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 4 de Julio de 1884 el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 27 de Junio último, ha examinado esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Puebla del Maestre, decretada por el Gobernador de Badajoz.

Un delegado de esta Autoridad encargado de inspeccionar la Administración del pueblo cumplió su cometido comprobando los siguientes hechos: que los caudales del Municipio no se custodiaban en el arca de tres llaves que exige la ley: que el Ayuntamiento había omitido la celebración de dos sesiones ordinarias en los días prefijados, por no reunirse número suficiente de Concejales para tomar acuerdo: que no se habían reclamado al Depositario las cuentas que está obligado á rendir: que la corporación municipal que funcionaba el año 1878 arrendó la limpia y corta de cierta dehesa boyal, ingresando los rendimientos obtenidos por este concepto en poder del Secretario del Ayuntamiento, que los aplicó á la satisfacción de algunas de las atenciones propias del pueblo; y que durante el año económico anterior al corriente el pueblo quedó adeudando á la Hacienda diferentes cantidades, cuyo importe se hallaba incluido en los presupuestos del actual ejercicio.

Por la relación que precede se adquiere el convencimiento de que los Concejales de Puebla del Maestre no han incurrido en las faltas previstas en los artículos 180, 183 y 189 de la ley para que pueda lícitamente imponérselas la corrección que sufren.

Algunas de las omisiones advertidas, como la de rendición de cuentas por parte del Depositario, no puede reputarse grave, teniendo á la vista el acta del arqueo extraordinario que dispuso el delegado, y cuyo resultado está enteramente conforme con el de los documentos entregados al mismo, de donde se sigue que la negligencia en que incurrieron los Concejales por tal concepto no ha perjudicado los intereses del pueblo.

La falta del arca de tres llaves, en la que deberían custodiarse los fondos del pueblo, no es bastante tampoco para decretar contra los Concejales la grave corrección que se les ha impuesto, y los demás defectos advertidos en la Administración de los intereses locales corresponden á una época anterior á la fecha de la constitución del Ayuntamiento actual, siquiera la recaudación y aplicación de ciertos productos por el anterior Secretario de la corporación pueda entrañar la comisión de algún delito descrito y penado en el Código; y según la jurisprudencia establecida, las corporaciones de esta clase no son

participes de la responsabilidad en que hayan podido incurrir las que le precedieran.

Por todo lo anteriormente expuesto, opina la Sección que debe alzarse la suspensión de que se trata, y remitir los antecedentes á los Tribunales para que procedan á lo que haya lugar respecto al hecho punible indicado en el cuerpo del dictamen.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Alcalde y tres Concejales del Ayuntamiento de Cañellas, decretada por V. S., lo evacuó con fecha 27 del mes anterior en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 20 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Alcalde y tres Concejales del Ayuntamiento de Cañellas, decretada por el Gobernador de Barcelona.

Resulta que en 18 de Marzo varios vecinos del expresado pueblo acudieron en instancia á aquella Autoridad denunciando las ilegalidades cometidas por el Alcalde; y consultado éste acerca de ellas por orden del Gobernador, no resultando enteramente satisfactoria su contestación, se nombró un delegado para que inspeccionara la marcha administrativa de la corporación municipal y esclareciese los abusos denunciados.

Comenzada la visita, aparece de las diligencias practicadas: que no obstante hallarse aprobado por la Superioridad el presupuesto del corriente ejercicio, adolecía de algunas informalidades, faltando en él la firma del Síndico, y apareciendo el acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento para su aprobación firmada sólo por cuatro Concejales, habiendo manifestado el Alcalde que los tres restantes se negaron á hacerlo por considerar muy excesivos los gastos, y que también se negaron á firmar el acta de la celebrada con el mismo objeto varios Vocales asociados, por lo que sólo aparece autorizada por el Alcalde, tres Concejales y el Secretario: que con el producto de lo ingresado por el impuesto de consumos se habían satisfecho varios gastos hasta la suma de 1.200'81 pesetas, y que según resultaba de los cargamentos y por la diferencia entre lo gastado y lo ingresado debían obrar en las arcas municipales 420'79 pesetas, las que según expuso el Alcalde se invirtieron en el pago de los alquileres de las casas del Maestro, del alguacil y la que ocupa la Secretaría del Ayuntamiento, no apareciendo comprobante alguno de estos gastos: que el referido Alcalde manifestó á la delegación que si bien no era cierto que adeudara ocho trimestres por la cuota de consumos, según se aseguraba en la denuncia elevada al Gobernador, sí lo era que debía algunas cantidades, siendo él á su vez acreedor de los fondos municipales por las cantidades que tenía adelantadas, de las cuales pensaba resarcirse cuando liquidase el Recaudador, á cuyo efecto se dirigió en 18 de Marzo al Gobernador para que dispusiese que aquél rindiera las cuentas correspondientes á los años en que había ejercido aquel cargo: que la Junta de asociados y la repartidora de la contribución territorial están compuestas de los mismos individuos: que no se ha practicado el repartimiento que como ingreso figuraba en el presupuesto: que las actas de las sesiones celebradas en el corriente año estaban unas extendidas en papel del sello 10.º, otras en papel de oficio y algunas en papel blanco por carecer de fondos el Ayuntamiento y haberse agotado la asignación que para gastos de Secretaría se consignó en el presupuesto: que ni la Junta de Sanidad ni la de Instrucción primaria habían celebrado sesión alguna en el corriente año, y que á los Maestros se les adeudaba la cantidad de 500 pesetas por el ejercicio corriente y 26% por el anterior; y por último, que el Ayuntamiento suspenso adeudaba á la Diputación la cantidad de 3.592 pesetas 16 céntimos por atrasos correspondientes á varios años desde 1872 á 74 hasta el corriente.

Terminada la práctica de las diligencias cuyo resultado queda expuesto, el delegado abrió una información para averiguar las causas que motivaron el que no figurasen las firmas de varios individuos del Ayuntamiento y de la Junta municipal y repartidora en el presupuesto y repartimiento de consumos, así como el informe del Síndico, que debía preceder al primero de estos documentos, de cuya información resultó: que ni el Síndico ni los demás individuos de la corporación y de la Junta municipal cuyos nombres no figuran entre los firmantes del presupuesto y del repartimiento de consumos fueron citados para información, por lo cual se negaron á aprobar con su firma actos en los cuales no habían intervenido.

Resulta, por último, de dos certificaciones que obran en el expediente que en sesión celebrada en 7 de Febrero del corriente año el Ayuntamiento, en vista del estado lamentable en que se encontraba la contabilidad municipal, acordó conceder un plazo de ocho días á los cuentadantes para que presentasen sus respectivas cuentas, empleándose medidas coercitivas caso de no rendirlas en el plazo que se les marcaba, y que en último término se formasen de oficio, dándose cuenta del acuerdo al Gobernador de la provincia; y que en otra que tuvo lugar el día 21 del mismo mes se acordó que por la Alcaldía se obligase al Recaudador á que rindiera las cuentas de los años en que había ejercido su cargo, y que en cuanto al repartimiento de consumos, cuya cobranza se encontraba bastante atrasada por la morosidad de los contribuyentes, se procediese por los medios coercitivos que autoriza la instrucción vigente, y que dada la importancia de los acuerdos tomados se les diese carácter ejecutivo.

Fueron estas certificaciones elevadas al Gobernador, juntamente con una instancia que el Alcalde le dirigió después de terminada la visita, y en la que expone en su descargo que si la contabilidad no se lleva con todas las formalidades debidas es porque el Regidor Interventor se niega á ejercer las funciones de su cargo, alegando que no viendo por sí cobrar y pagar no quiere intervenir los documentos, y que el exponente cumplía estrictamente con su deber llevando el correspondiente libro de ordenación de pagos y practicando los arcos mensuales, habiendo hecho todos los esfuerzos imaginables para encauzar la Administración que le está encomendada, como lo demuestran las certificaciones en que constan los acuerdos de 7 y 21 de Febrero; pero que en todas ocasiones le ha faltado el concurso de algunos Concejales, del Interventor y del Depositario, no habiendo podido conseguir de ellos la rendición de cuentas ni la presentación de los documentos de cargo y data obrantes en su poder, sobre lo que se está instruyendo expediente gubernativo: que acordado como ingreso en el presupuesto el repartimiento vecinal en la forma que establecen los artículos 134 y 136 de la ley municipal, no se había podido conseguir que la Junta municipal acordase su formación, y que puesto el hecho en conocimiento de la Autoridad superior de la provincia, ésta no había resuelto nada en cuanto á este extremo, por lo cual se encontraba la Municipalidad exhausta de recursos, pues en su presupuesto de 6.697'80 pesetas habían dejado de ingresar 4.484'84 pesetas, por lo cual no había sido posible pagar las 262 pesetas que se adeudaban por el concepto de Instrucción pública correspondientes al ejercicio anterior, ni los descubiertos en que la corporación municipal se encontraba con la Diputación provincial; y por último, que precisamente cuando el recurrente trata de normalizar la Administración, exigiendo la rendición de cuentas al Depositario, Interventor y Recaudador, se atreven éstos á denunciar hechos de que ellos son coautores y primeros causantes.

El Gobernador, fundándose en los hechos anteriormente referidos, decretó con fecha 2 del actual la suspensión del Alcalde y de los Concejales D. Jaime Claví, D. Juan Beltrán y D. José Maestre, apercibiendo á los restantes y ordenando que por el Ayuntamiento interino se examinasen los presupuestos del actual ejercicio y se modificasen si fuese necesario, previo dictamen del Síndico y después de dar cuenta á la Junta municipal; remitiéndolo al Gobierno de provincia para su superior aprobación, cumplidos esos trámites.

La Sección, después de haber examinado con todo detenimiento los antecedentes de que queda hecha referencia, entiende que no estuvo en su lugar la providencia del Gobernador de Barcelona; pues si bien es cierto que la Administración municipal de Cañellas se encuentra bastante perturbada, la responsabilidad de semejante estado de cosas no es exclusivamente imputable á los individuos sobre quienes de una manera directa se hace pesar, puesto que es principalmente debido á los que tienen á su cargo la contabilidad, y aun también á la Junta municipal, que al no reunirse para determinar la forma en que ciertos ingresos debían realizarse, ha dejado de facilitar al Ayuntamiento los medios de poder cumplir por falta de recursos algunas de sus atenciones, obligando al Alcalde á poner el hecho en conocimiento del Gobernador, á pesar de lo que no resulta que haya recaído resolución alguna en el asunto.

Por otra parte, de algunos de los hechos que en el expediente se consignan aparecen igualmente responsables todos los individuos que componen la corporación municipal, y aun según el Alcalde manifiesta, y su afirmación no aparece contradicha en el expediente, precisamente los que únicamente han sido apercibidos por el Gobernador son los que menos ayuda le han prestado en su propósito de encauzar la Administración municipal, existiendo al parecer en el seno del Ayuntamiento una perniciosa división entre sus individuos, y de la que no han podido menos de resultar perjuicios para los intereses del

Municipio, cuya representación les estaba encomendada. En este sentido, pues, si bien no existen á juicio de la Sección motivos suficientes para mantener la suspensión decretada, como por otra resulta suficientemente acreditado el estado de lamentable perturbación en que se encuentra la Administración municipal de Cañellas, lo procedente es que se dirija un severo apercibimiento á los individuos todos que la componen, y que por el Gobernador se adopten las medidas necesarias para encauzarla, cuidando de que las leyes y disposiciones vigentes tengan el más exacto y fiel cumplimiento.

Opina por tanto la Sección:

- 1.º Que debe alzarse la suspensión de que se trata.
- 2.º Que debe encargarse al Gobernador de Barcelona que dirija un severo apercibimiento al Alcalde y á los Concejales de Cañellas, y que adopte las medidas que se indican en el dictamen.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por Francisco Muñoz de Bustillo, reclamando contra el fallo por el que esa Comisión provincial declaró soldado del Ejército activo en el reemplazo del presente año por el cupo de esa capital á Félix Muñoz de Bustillo y Carpiso, hijo del reclamante, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido á nombre de Félix Muñoz de Bustillo y Carpiso, adscrito al reemplazo del año actual por el cupo de la capital, alzándose del fallo en que la Comisión provincial de Cádiz lo declaró soldado del servicio activo, desestimando la excepción que alegó de ser natural de las Islas Filipinas.

Fúndase el recurso en que con el fallo apelado se han infringido los párrafos primero y segundo del art. 51 de la ley de 8 de Enero de 1882, incluyendo en el alistamiento del reemplazo actual al mozo de que se trata, á pesar de ser natural de las Islas Filipinas y de hallarse su padre accidentalmente en la Península.

El Ayuntamiento de la capital incluyó al mozo en el alistamiento para el reemplazo del año actual, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 15 de la ley vigente, teniendo en cuenta que llevaba cinco años de residencia en la misma.

El día de la declaración de soldados manifestó Félix Muñoz que era natural de las Islas Filipinas, y que por lo tanto se hallaba exento del servicio militar.

El Ayuntamiento, en atención á que dicha excepción no se halla comprendida en el art. 92 y que no se había reclamado contra el alistamiento, desestimó la alegación.

La Comisión provincial confirmó el fallo, aceptando las razones que el Ayuntamiento tuvo presentes para dictarlo.

Vistos los párrafos primero y segundo del art. 51 de la ley de reemplazos vigente:

Considerando que ni el Ayuntamiento ni la Comisión provincial han infringido el expresado artículo, porque lo dispuesto en él sólo tiene aplicación cuando se trata de declarar el mejor derecho de un pueblo respecto de otro, siempre que previamente se haya entablado competencia:

Considerando que aun entrando en el fondo de la cuestión, no procede declarar que se ha infringido artículo alguno de la ley, puesto que ésta no reconoce como excepción el haber nacido en las Islas Filipinas:

Considerando que esta circunstancia tampoco exime del alistamiento, puesto que la ley llama á todos los españoles al servicio militar, y ordena que se alistén los mozos cuyos padres, abuelos ó curadores ó ellos mismos tengan ó hayan tenido su residencia en la Península, islas Baleares y Canarias, y el art. 47 manda formar el padrón de habitantes, no el de naturales ni vecinos:

Considerando que el alistamiento del expresado mozo causó estado, porque no se reclamó en tiempo y forma legales contra el acuerdo del Ayuntamiento;

La Sección opina que procede desestimar el recurso. Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Provincia de Alicante.

En el lazareto de Getafe (procedencia de Alicante) los dos niños atacados de enfermedad coloriforme continuaban anoche en grave estado.

En Novelda hubo ayer cuatro invasiones y tres defunciones. La situación en Novelda ha mejorado, reanimándose considerablemente el espíritu público.

En Monforte hubo ayer dos invasiones y dos defunciones. No habiéndose presentado en estos días en Elche y Villena ningún nuevo caso, se suprimirá en lo sucesivo el parte relativo á dichos pueblos.

En Alicante y demás pueblos de la provincia no hay novedad.

Provincia de Lérida.

De esta provincia no se recibieron ayer nuevas noticias. Madrid 9 de Setiembre de 1884.—El Director general, E. Ordóñez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 317 de la ley hipotecaria para la isla de Cuba y regla 2.ª del 400 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar Registrador de la propiedad de Güines, de tercera clase, en el territorio de la Audiencia de la Habana, á D. Francisco Fernández de Landa, Registrador de Alfonso XII, por ser el más antiguo de los aspirantes.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1884.

TEJADA.

Sr. Director general de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 317 de la ley hipotecaria para la isla de Cuba y regla 3.ª del 400 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar Registrador de la propiedad de Sancti Spiritus, de tercera clase, en el territorio de la Audiencia de la Habana, á D. Manuel Asensio Centeno, Registrador de San Cristóbal, de cuarta clase, propuesto por esa Dirección general como único aspirante.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1884.

TEJADA.

Sr. Director general de Gracia y Justicia.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD INTELECTUAL.

Relación de las obras presentadas en el Registro general, con arreglo á la ley de 10 de Enero de 1879, durante el segundo trimestre de 1883.

Número 2.737.—Flores del Cielo, pensamientos piadosos sobre la crucifixión de Nuestro Señor Jesucristo, por D. Vicente de Bordanova, con la colaboración de varios escritores.—Propietario D. Ubaldo Montegrifo.—Impresa en Madrid el año 1883 por los Sres. Montegrifo y compañía; un tomo en 8.º, 48 páginas.—Presentada la primera edición en 3 de Abril de 1883.

Núm. 2.738.—Tradiciones de Valencia y su provincia, tomo I, por D. Juan B. Perales.—Propietario D. Gregorio Estrada.—Impresa en Madrid el año 1883 por el propietario; un tomo en 8.º, 248.—Presentada la primera edición en 3 de Abril de 1883.

Núm. 2.739.—Guía de elecciones de Ayuntamientos, por D. Eusebio Freixa y Rabasó.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. J. García; un tomo en 8.º, 72.—Presentada la sexta edición en 3 de Abril de 1883.

Núm. 2.740.—Cuentos maravillosos, primera parte, por Don Rafael Comenge.—Propietarios Sres. Gaspar, editores.—Impresa en Madrid el año 1883 por los Sres. Montoya y compañía; un tomo en 4.º mayor, 60, con 10 grabados en texto.—Presentada la primera edición en 3 de Abril de 1883.

Núm. 2.750.—¡Oh admirable! Alabado al Santísimo Sacramento, por D. Angel de Miguel y López.—Propietario D. Francisco Gueri y Ferrer.—Impresa en Madrid el año 1883 por el Sr. Echevarría; un tomo en folio, 4.—Presentada la primera edición en 3 de Abril de 1883.

Núm. 2.751.—La Rosa, melodía, para canto y piano, por Don J. Cantó y Francés.—Propietario D. Francisco Gueri.—Impresa en Madrid el año 1883 por el Sr. Mascardó; un tomo en folio, 4.—Presentada la primera edición en 3 de Abril de 1883.

Núm. 2.752.—Estudio médico filosófico sobre las causas, los síntomas, las consecuencias y el tratamiento del onanismo en la mujer, por el Doctor Pouillet, traducido por un Licenciado en Medicina y Cirugía.—Propietario D. Manuel Flores y Pla.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. A. Pérez; un tomo en 8.º, 217.—Presentada la primera edición en 4 de Abril de 1883.

Núm. 2.753.—El método hipodérmico, manual de inyecciones hipodérmicas, por D. Federico Gómez de la Mata.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. G. Juste; un tomo en 8.º 79, mayor, índice y anuncios.—Presentada la segunda edición en 5 de Abril de 1883.

(Sigue á la pág. 832.)

MINISTERIO DE MARINA. OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Castilla la Vieja correspondientes al año de 1885.

Posición geográfica de Burgos.

Latitud..... 42° 20' 23" N. Longitud..... 0 h 9 m 59 s 8 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Burgos el año de 1885.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and 24 rows for days. Each cell contains time data for sunrises and sunsets.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Burgos el año de 1885.

ENERO. Día 1.º Luna llena á las 5 y 11 minutos de la mañana en Cáncer. Día 8. Cuarto menguante á las 3 y 22 minutos de la mañana en Libra.

FEBRERO. Día 6. Cuarto menguante á las 10 y 23 minutos de la noche en Escorpio. Día 15. Luna nueva á las 2 y 7 minutos de la madrugada en Acuario.

MARZO. Día 1.º Luna llena á las 3 y 46 minutos de la mañana en Virgo. Día 8. Cuarto menguante á las 6 y 39 minutos de la tarde en Sagitario.

ABRIL. Día 7. Cuarto menguante á las 2 y 28 minutos de la tarde en Capricornio. Día 15. Luna nueva á las 5 y 37 minutos de la mañana en Aries.

MAYO. Día 7. Cuarto menguante á las 8 y 23 minutos de la mañana en Acuario. Día 14. Luna nueva á las 3 y 3 minutos de la tarde en Tauro.

JUNIO. Día 5. Cuarto menguante á las 11 y 5 minutos de la noche en Piscis. Día 12. Luna nueva á las 10 y 27 minutos de la noche en Géminis.

JULIO. Día 5. Cuarto menguante á las 12 y 11 minutos del día en Aries. Día 12. Luna nueva á las 5 y un minuto de la mañana en Cáncer.

AGOSTO. Día 3. Cuarto menguante á las 9 y 41 minutos de la noche en Tauro. Día 10. Luna nueva á las 11 y 50 minutos de la mañana en Leo.

SEPTIEMBRE. Día 2. Cuarto menguante á las 5 de la mañana en Géminis. Día 8. Luna nueva á las 8 y 28 minutos de la noche en Virgo.

Día 16. Cuarto creciente á las 6 de la mañana en Sagitario. Día 24. Luna llena á las 7 y 40 minutos de la mañana en Aries.

OCTUBRE. Día 1.º Cuarto menguante á las 11 y 14 minutos de la mañana en Cáncer. Día 8. Luna nueva á las 7 y 17 minutos de la mañana en Libra.

NOVIEMBRE. Día 6. Luna nueva á las 8 y 46 minutos de la noche en Escorpio. Día 14. Cuarto creciente á las 9 y 45 minutos de la noche en Acuario.

DICIEMBRE. Día 6. Luna nueva á la una y 2 minutos de la tarde en Sagitario. Día 14. Cuarto creciente á las 6 y 7 minutos de la noche en Piscis.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO. Día 19 de Enero Sol en Acuario. Día 18 de Febrero Sol en Piscis.

CUATRO ESTACIONES. La Primavera entra el día 20 de Marzo á las 10 y 14 minutos de la mañana. El Estio entra el 21 de Junio á las 6 y 36 minutos de la mañana.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA. MARZO 16. Eclipse anular de Sol, invisible en Burgos. El eclipse principia en la Tierra á 2 horas, 52 minutos, 6 segundos.

Este eclipse será visible en una pequeña parte de Europa y Asia, en toda la América Septentrional, en el Estrecho de Behering, en parte del Océano Atlántico y Pacífico y en parte del Mar Polar Ártico.

y Asia, en toda la América Septentrional, en el Estrecho de Behering, en parte del Océano Atlántico y Pacífico y en parte del Mar Polar Ártico.

Eclipse parcial de Luna, invisible en Burgos. Principio del eclipse á las 2 y 44 minutos de la tarde. Medio del eclipse á las 4 y 19 minutos de la tarde.

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 76° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

SEPTIEMBRE 8. Eclipse total de Sol, invisible en Burgos. El eclipse principia en la Tierra á 6 horas, 41 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando.

Este eclipse será visible en una pequeña parte de la Australia y de la América Meridional, en parte del Océano Pacífico y del Mar Polar Antártico.

SEPTIEMBRE 24. Eclipse parcial de Luna, invisible en Burgos. Principio del eclipse á las 6 de la mañana. Medio del eclipse á las 7 y 33 minutos de la mañana.

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 73° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

MÁLAGA.—SANTO DOMINGO.

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por el presente requisitoria y término de 20 días se cita, llama y emplaza á Francisco Campos Fernández, natural de Barge, de esta vecindad, casado, bracero, para que dentro de dicho término se presente en las cárceles de este partido para extinguir la pena de tres meses de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa que contra el mismo y otros se ha seguido sobre robos; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Encargo á las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial que les conste el actual paradero de dicho individuo procedan á su captura, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Málaga á 1.º de Setiembre de 1884.—Lorenzo Padilla y Penela.—Por mandado de S. S., Manuel Mira Navas. J—6337

SAN FERNANDO.

D. Liborio Hierro y Hierro, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de nueve días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á Ramón Pérez Rodríguez, alias Piuma, natural y vecino de esta ciudad, de 54 años de edad, viudo, pescador, hijo de Ramón y de María, cuyas señas son: estatura regular, color moreno, sin barba, cabellos y cejas entrecanos, ojos pardos, nariz y boca regulares, sin otras particularidades, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en dicho término comparezca en los estrados de este Juzgado ó en la cárcel de este partido para serle notificada la sentencia ejecutoria recaída en la causa que se le ha seguido por el delito de robo y cumplir la pena á que ha sido condenado; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido del referido procesado, dejándolo á disposición de este Juzgado.

Dado en San Fernando á 16 de Agosto de 1884.—Liborio Hierro.—Manuel Palomino y Rodríguez. J—6310

SANLÚCAR LA MAYOR.

D. Francisco Fantoni y Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de 15 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Flórez Rodríguez, alias el Gilano, natural y vecino de Aznalcázar, de estado casado, de ejercicio del campo, de edad de 63 años, de estatura regular, pelo canoso, ojos pardos, nariz y boca regulares, vestido á uso y estilo de los de su clase en este país, para que dentro de dicho plazo comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación que habido que sea lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Sanlúcar la Mayor á 30 de Agosto de 1884.—Francisco Fantoni.—El actuario, Emilio Naranjo y Mihura. J—6338

SEVILLA.—SALVADOR.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad, dictada por ante mí en la causa criminal seguida por hurto contra José Linares Lobato y otros, que tuvo principio en el mes de Abril último, se hace saber que las alhajas hurtadas en esta capital en los días de Semana Santa, consistentes en relojes y cadenas, que de dicha causa resultan, obran en poder del Juzgado por ignorarse á quien pertenezcan y no poder entregarse; y á fin de que llegue á conocimiento del público y se presente á hacer reclamación el que con derecho se crea en la calle Saucedo, núm. 4, se inserta en Sevilla á 28 de Agosto de 1884.—El actuario, J. José Muñoz. J—6340

TARANCÓN.

D. Enrique Gotarredona y Marco, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Gumersindo Lafuente, natural y vecino de Horcajo de Santiago, de 31 años de edad, casado, jornalero, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para practicar cierta diligencia en el sumario que se instruye contra Julián Urbanos y otro por lesiones á Cecilio Mejía.

Dado en Tarancón á 29 de Agosto de 1884.—Enrique Gotarredona.—Por su mandado, Ricardo Segovia. J—6341

D. Enrique Gotarredona y Marco, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julián Urbanos y Cuenca, natural y vecino de Horcajo de Santiago, de 48 años de edad, casado, jornalero, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 10 días á fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa que contra el mismo se instruye por lesiones á su convecino Cecilio Mejía; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás individuos que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del expresado Julián Urbanos Cuenca.

Dado en Tarancón á 29 de Agosto de 1884.—Enrique Gotarredona.—Por su mandado, Ricardo Segovia. J—6342

VALENCIA.—MAR.

D. Nicolás Robredo y Rojo, Juez municipal, encargado del Juzgado de instrucción del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por el presente se cita á Adela San Honorato y Constantina Richart, vecinas que fueron de esta ciudad, y habitaron en la calle de Barcelonina, núm. 9, piso tercero, para que en el término de 10 días se presenten en este Juzgado á declarar en causa sobre estafa ó manifiesten el punto de su residencia.

Dado en Valencia á 1.º de Setiembre de 1884.—Nicolás Robredo.—Licenciado Miguel Tarín. J—6344

VALENCIA.—SERRANOS.

D. Tomás Sebastián y Basia, Juez municipal, encargado del Juzgado de instrucción del distrito de Serranos de Valencia.

Por el presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Matilde Dodero y Escoba, hija de Antonio y Teresa, natural de Málaga, vecina de Madrid, que habitaba en la calle de Cervantes, número 10, piso cuarto de la izquierda, consorte de José Iglesias, de 38 años de edad, que residía en esta ciudad en la calle de Entenza, núm. 1, piso segundo, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado por estar sujeta á la causa que contra la misma se instruye sobre hurto de dinero á Juana Cortina; y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, den, las órdenes oportunas para la busca y captura de dicha procesada y su presentación ante este Juzgado.

Dado en Valencia á 2 de Setiembre de 1884.—Tomás Sebastián.—Ante mí, José María Galán. J—6366

NOTICIAS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1.60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de cordero, de 1.60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1.50 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1.20 á 1.30 pesetas el kilogramo.
Tecino añejo, de 2 á 2.20 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2.80 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0.32 á 0.44 pesetas el kilogramo.
Garebanos, de 0.56 á 1.40 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0.60 á 0.66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0.20 á 0.22 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1.05 á 1.30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0.13 á 0.20 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1.10 á 1.20 pesetas el litro, y de 40 á 44 el decalitro.

Vino, de 0.78 á 0.84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro.
Petróleo, de 0.75 á 0.80 pesetas el litro, y de 8.20 á 7.50 el decalitro.

Reses degolladas.—Vacas, 217. —Carneros, 720. —Ternezas, 79.—Ovejas, 64.—Total, 1.080.

Su peso en kilogramos..... 47.322.250.

Precios de los tableros.

- Vaca, de 1.44 á 1.52 pesetas kilogramo.
Cordero, de 1.35 á 1.44 pesetas kilogramo.
Oveja, de 1.28 á 1.31 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént.
Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, and a TOTAL of 62.009.65.

Madrid 7 de Setiembre de 1884.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Setiembre de 1884.

Meteorological data table with columns for temperature, wind direction, and other atmospheric conditions. Includes entries for 6 de la mañana, 8 de la mañana, etc., and a summary of observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 8 de Setiembre de 1884.

Table of telegraphic reports from various locations including S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Orense, Vigo, Oporto, Cáceres, Badajoz, Sevilla, Tarifa, Málaga, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Soie, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRABADO.

Día 7.

Cartagena... 761.2 | 24.0 | NO... | Calma. | Despejado.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Forman parte de este número los pliegos 41 y 42 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1884.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

PESETAS.

Primera clase..... 30

SANTOS DEL DÍA.

Santa María de la Cabeza, y San Sergio, Papa y confesor.

Cuarenta Horas en la parroquia de Nuestra Señora del Buen Suceso.

ESPECTÁCULOS.

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Gran función extraordinaria.

TEATRO DE LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—Perros y gatos.—La primera postura.—La criatura.—Más vale maña que fuerza.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y media.—A beneficio de D. Luis Morón.—Un lío en el ropero.—Los bandos de Villafrita.—El Maestro de baile.—Los bandos de Villafrita.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las ocho y media de la noche.—Escogidos y variados ejercicios, tomando parte los principales artistas de la compañía.